

PL 4316
Sobre 46
Vence 24.11.25

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/11/25 - 12:47:36
FECHA DE REGISTRO: 03/11/25 - 12:47:36

Registro: 25-0022838 Clave: 4388

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRADICIÓN Y EXPULSIÓN DE PERSONAS CONDENADAS

Artículo 1. Modificación del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifica el literal r) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República el ejercicio de las siguientes funciones:

1. En su calidad de Jefe de Estado:

[...]

r) Conceder la extradición, conforme a lo previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República.

[...]”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 514, 520, 521-A, 522, 526, 540, 558 y 565 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 514 —numeral 1—, 520 —numeral 1—, 521-A —numeral 3—, 522 —numeral 1—, 526 —numeral 3—, 540 —numeral 2—, 558 —numeral 1— y 565 —numeral 1— del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

“Artículo 514. Autoridades que intervienen

1. Corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos y del ministro de Relaciones Exteriores, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, presidida por el Ministerio de Justicia y



Derechos Humanos e integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Excepcionalmente, cuando el informe de dicha Comisión Oficial así lo recomiende, el ministro de Justicia y Derechos Humanos pone en consideración de la Presidencia de la República determinar si la decisión se debe expedir con acuerdo del Consejo de Ministros.

[...]

Artículo 520. Efectos de la extradición concedida

1. *El extraditado no puede ser encausado por hechos anteriores y distintos a los que determinaron la concesión de la extradición sin la previa autorización del Perú. En este caso se debe interponer una demanda ampliatoria de extradición. La Sala Penal de la Corte Suprema, que tiene a la vista la solicitud del Estado requirente y con los documentos justificativos correspondientes, debe emitir una resolución consultiva y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueban la correspondiente Resolución Suprema autoritativa.*

[...]

Artículo 521-A. Audiencia de control de la detención con fines de extradición

[...]

3. *El juez resuelve en audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso. De dictarse detención preventiva con fines de extradición, esta no puede extenderse más allá del plazo de ciento ochenta días, sin perjuicio de que se adopten otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia, distintas a la privación de libertad.*

[...]

Artículo 522. Decisión y ejecución de la extradición

1. *La decisión de la extradición se resuelve mediante Resolución Suprema expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514, la que se comunica a la Fiscalía de la Nación y al Estado requirente por la vía diplomática e INTERPOL. En la comunicación al Estado*





requirente se consignan las condiciones que se hayan establecido al momento de conceder la extradición.

[...]

Artículo 526. Procedimiento

[...]

3. *El Poder Ejecutivo se pronuncia mediante Resolución Suprema expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.*

[...]

Artículo 540. Bases y requisitos

[...]

2. *Corresponde decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas al Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.*

[...]

Artículo 558. Resolución Suprema y Ejecución

1. *La decisión sobre la entrega es mediante Resolución Suprema expedida conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514, que es puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y la Corte Penal Internacional por la vía diplomática. Si la resolución consultiva de la Corte Suprema es por la denegación de la entrega, así lo declara el Poder Ejecutivo. En caso contrario, el Poder Ejecutivo puede dictar la decisión que corresponda. Si esta es denegatoria de la entrega, la Fiscalía de la Nación comunica el hecho a la INTERPOL.*

[...]

Artículo 565. Cumplimiento de penas impuestas a nacionales

1. *El Estado Peruano puede manifestar a la Corte Penal Internacional su disposición para recibir condenados de nacionalidad peruana. Esta decisión requiere informe favorable de la Fiscalía de la Nación*



y Resolución Suprema del Sector Justicia conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Código Penal

Se modifica el artículo 318-B del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 318-B

El que mediante el uso de municiones, armamento de fuego militar o civil, artefactos explosivos u otros de similares características, provoque o realice conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado o robo agravado, creando zozobra o terror en la población o una parte de ella; será reprimido con cadena perpetua".

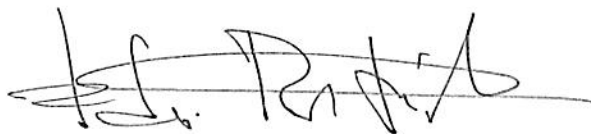
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa adicional necesaria conforme a las modificaciones dispuestas en esta ley a fin de efectivizar su cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

